

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 8 de junio de 1966 por la que se declara la exención por reciprocidad a que se refiere el artículo setenta y tres-cuatro de la Ley 41/1964, de 11 de junio, de Reforma del Sistema Tributario, a las entidades de navegación aérea residentes en Holanda.

Ilustrísimo señor:

En virtud de lo establecido en el artículo setenta y tres, número cuatro, de la Ley 41/1964, de 11 de junio, de Reforma del Sistema Tributario, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se declara, a condición de reciprocidad, la exención por el Impuesto sobre Sociedades a las entidades de navegación aérea residentes en Holanda cuyas aeronaves toquen territorio nacional, aunque tengan en éste consignatarios o agentes.

Esta exención comprenderá también la de los Impuestos sobre los rendimientos del trabajo personal y sobre las rentas del capital a que se refieren los números seis del artículo cuarenta y uno y dos y cuatro del artículo cuarenta y nueve de la referida Ley.

Segundo.—Para la aplicación de la exención que se declara por esta Orden la Dirección General de Impuestos Directos expedirá los oportunos certificados a favor de las entidades residentes en el indicado país a quienes afecte dicha exención.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de junio de 1966.—P. D., Luis Valero.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Directos.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 13 de junio de 1966 sobre delegación por el ilustrísimo señor Comisario general de Abastecimientos y Transportes de determinadas atribuciones en los Gobernadores civiles.

Para conseguir una mayor eficacia en el ejercicio de las funciones que le están encomendadas al ilustrísimo señor Comisario general de Abastecimientos y Transportes en la campaña de regulación del mercado de ganado vacuno añojo y mayor, y en uso de las facultades que le confieren el artículo 22, número 4, de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y del artículo 54 de la Ley de Régimen Jurídico de las Entidades Estatales Autónomas, a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la delegación de atribuciones del ilustrísimo señor Comisario general de Abastecimientos y Transportes en los términos siguientes:

1.º Los Gobernadores civiles, Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes, de Badajoz, La Coruña, Gerona, León, Lérica, Lugo, Madrid, Murcia, Orense, Pontevedra y Sevilla en el ámbito de su jurisdicción tendrán delegadas las facultades de aprobación y pago de las obligaciones de compra de canales de ganado vacuno añojo y mayor sacrificado en los mataderos autorizados a que se refiere la Orden de la Presidencia del Gobierno de 31 de mayo de 1966 («Boletín Oficial del Estado» número 131) y Circular número 9/1966 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, así como de los gastos a que dicha operación dé lugar, quedando facultados para firmar en nombre del Comisario general las liquidaciones que se formulen a tales efectos y para autorizar las disposiciones de fondos que sean necesarios al objeto de satisfacer su importe.

2.º En todos los actos y diligencias que se adopten en virtud de esta delegación de funciones se hará constar expresamente esta circunstancia, según lo dispone la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado en su artículo 32, número 2.

Madrid, 13 de junio de 1966.

GARCIA-MONCO

Para conocimiento: Ilmo. Sr. Comisario general de Abastecimientos y Transportes.

Para conocimiento y cumplimiento: Excmos. Sres. Gobernadores civiles, Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes, de Badajoz, La Coruña, Gerona, León, Lérica, Lugo, Madrid, Murcia, Orense, Pontevedra y Sevilla.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 11 de mayo de 1966 sobre autorización de instalación de emisoras de radiodifusión destinadas a la transmisión de música funcional o ambiental.

Ilustrísimos señores:

El estudio de las condiciones de trabajo en los centros laborales ha permitido establecer que en el aumento de productividad de muchos de ellos puede influir de manera muy importante la creación de un ambiente que contribuya a hacer menos monótona y más agradable la labor a realizar.

El constante afán de mejorar las condiciones del trabajo ha dado lugar a la aparición, entre otras, de especialidades en la ambientación laboral favorable por medio de la música. Ello obliga a señalar unos cauces para estos programas especializados que no pueden llegar normalmente, en la mayor parte de los casos, a los centros de producción sino a través de emisoras de radiodifusión.

Así, pues, se hace preciso dictar normas que permitan la implantación y desarrollo, aunque sea con carácter de ensayo, de las transmisiones mediante emisoras de radiodifusión de música funcional o ambiental destinada a los centros de trabajo, de modo que no se altere el sistema radiodifusor general, se garanticen las condiciones de audición y se respeten las normas internacionales sobre la materia.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Radiodifusión y Televisión, podrá autorizar discrecionalmente la instalación y emplazamiento de emisoras destinadas a la transmisión exclusiva de música funcional o ambiental, en las condiciones que se establecen en la presente disposición.

Segundo.—Las solicitudes para utilizar este sistema podrán formularse para cada emisora concreta por las instituciones, personas físicas o jurídicas autorizadas a transmitir en frecuencia modulada al amparo de los Decretos de 23 de diciembre de 1964 y de 24 de junio de 1965 e irán acompañadas del correspondiente proyecto, firmado por un Ingeniero de Telecomunicación, en el que se establezcan todas las características técnicas del sistema, con los esquemas necesarios que incluyan la distribución de las bandas laterales utilizadas para la emisión normal y la de música funcional dentro del ancho de banda establecido en el Reglamento de Ginebra y en los Planes de Estocolmo, 1961, y Ginebra, 1963, para las emisiones de ondas métricas.

Las autorizaciones, que se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado», tendrán el carácter de provisionales e intransferibles, se entenderán sometidas a las normas que en su día establezca el Plan Nacional de Radiodifusión y su duración estará